



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 858

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente asunto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, corresponde en el presente trámite realizar lo procedente, advirtiéndose que la parte interesada no subsanó la demanda; de ahí que conforme lo solicitado en el auto de fecha agosto 18 de 2021, no se cumplió con lo requerido en el proveído antes mencionado, lo que implica que se haya de disponer el rechazo de la misma.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Archivar previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11c126397137470857d9ffd8235fd78f0cee634feee39fc366236da0020c0626

Documento generado en 27/08/2021 12:02:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>